



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00195-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por JEISON ANDRÉS VARGAS POVEDA contra la E. S. E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (ANT.), en los términos del poder conferido por la ejecutada, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado titulado JOHN JAIME ZULUAGA GIL, portador de la T. P. No. 179.305 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para la representación de sus intereses.

Ahora, atendiendo a que a la fecha no se verifica que se haya dado respuesta al oficio 917/2019/00195 del 10 de noviembre de 2021, mediante el cual fue requerida la ejecutada con carácter urgente para certificar el origen y la destinación de los recursos de las cuentas de ahorros N° 24320824938, 24361042120 y 24382754936; así como de la cuenta corriente 66580857703, todas ellas de Bancolombia, se requiere por segunda vez para que allegue respuesta en los términos solicitados; y una vez arrimada la misma al plenario se procederá a resolver respecto de la controversia suscitada en torno a la medida de embargo decretada mediante proveído del 21 de septiembre de 2021.

Asimismo, informado por el apoderado judicial de la ejecutada la existencia de otros procesos entre las mismas partes y por los mismos hechos, se ordena oficiar al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín, para que remita con destino a este proceso copia o link de acceso al escrito de demanda con radicado 05001333301820210031200 y el estado actual del mismo, radicado que de acuerdo al portal web de la Rama Judicial fue asignado al proceso con radicado 2021-00299, remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí por falta de competencia.

Sin necesidad de oficiar a los demás despachos judiciales relacionados, en vista de que aquel con radicado 05001333302220190017600 se encuentra archivado al negarse el mandamiento de pago, y el proceso con radicado

RADICADO N° 2019-00195-00

050013333016201900 20100 corresponde al asignado inicialmente al caso que nos ocupa.

Líbrese la respectiva comunicación, informando a las entidades oficiadas que cuentan con el término judicial de 05 días para allegar lo solicitado, advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 del CGP.

Finalmente, solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada que se comparta al expediente digital, se ordena compartir el vínculo de acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 